



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 1624/2020

SEGUIDO EN CONTRA DE: \*\*\*.

Aguascalientes, Aguascalientes a **catorce de mayo de dos mil veintiuno**.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** número **1624/2020**, y:

**R E S U L T A N D O :**

1. Con fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinte**, se presentó ante la Contraloría del Estado de Aguascalientes, como autoridad Sustanciadora, el Informe de Presunta Responsabilidad junto con el expediente \*\*\*, mismo que fuera radicado bajo el expediente \*\*\*, admitiendo la autoridad substanciadora el referido Informe, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativas en contra de \*\*\*, quien ostentó el cargo de \*\*\* adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado, con motivo de la presunta falta administrativa calificada como **grave** por la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado.

2. El **catorce de septiembre de dos mil veinte**, la Unidad Sustanciadora y Resolutora de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, emplazó mediante cédula de notificación al presunto responsable –foja 265 de autos-, a fin de que compareciera a la *audiencia inicial* celebrada el día **siete de octubre de dos mil veinte**; diligencia en la que hizo constar la inasistencia del presunto infractor, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en su contra, en el sentido de que las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harían por medio de *lista que se fijara en los estrados de la Contraloría del Estado*; además de declarar **precluido su derecho para realizar**

**manifestaciones y ofrecer pruebas para su defensa –foja 270 de autos-**

3. El *Titular de la Unidad Sustanciadora y Resolutora de la Contraloría del Estado de Aguascalientes*, en la referida diligencia, una vez concluidas las intervenciones y no habiendo más pruebas que ofertar, declaró cerrada la *audiencia inicial*; y atendiendo a que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa atribuida al presunto infractor \*\*\*, fue calificada por la *Unidad de Investigación y Recepción de quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, como **falta grave**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **193** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ordenó la remisión del referido expediente a este Tribunal como *autoridad resolutora*, para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

4. Por auto del *dieciocho de diciembre de dos mil veinte*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **193 fracción II, y párrafo tercero** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, **se admitió** a trámite el expediente \*\*\*, bajo el número de **juicio de responsabilidad administrativa 1624/2020**, ordenándose notificar personalmente a las partes.

5. Notificadas las partes, por auto del *dieciocho de febrero de dos mil veintiuno*, con fundamento en los artículos 122, 144, 179 fracción VII, y 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes, y se señaló día y hora para la audiencia en que se desahogarían las mismas.

6. En audiencia del *dos de marzo de dos mil veintiuno*, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes,



declarando abierto el periodo de alegatos por un término común de cinco días hábiles comunes a las partes.

7. Por autos del *doce y dieciocho de marzo de dos mil veintiuno*, respectivamente, se tuvo a la *Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado de Aguascalientes*, rindiendo alegatos; y, al haber transcurrido el términos otorgado para ello, sin que existiera promoción del *presunto responsable* y de la *denunciante*, se les declaró perdido su derecho para ofrecer alegatos; y con fundamento en la fracción IV, del artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se citó el presente asunto para dictar sentencia definitiva, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

##### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del presente PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el *tercer párrafo del artículo 33 A* de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado; y artículos 3º fracciones IV, XVI, XVII, XX y XXVI, 7 fracción IV, 10, 11, 12, 17 tercer párrafo, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 193, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en virtud de que se imputa *al presunto responsable la comisión de una falta administrativa considerada como grave en la referida ley.*

##### **SEGUNDO. Antecedentes del caso.**

El *cuatro de mayo de dos mil dieciocho*, la Contraloría del Estado de Aguascalientes, recibió la “*Denuncia por responsabilidad de Servidor Público*”, presentada mediante oficio “\*\*\*”, de fecha *treinta de abril de dos mil dieciocho*, por la licenciada

\*\*\*, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes; haciendo del conocimiento de la Contraloría del Estado, los hechos que consideró, constituyen responsabilidad administrativa por parte del servidor público \*\*\*, quien dijo se desempeñaba en dicha secretaría como \*\*\* desde el día *tres de abril de dos mil diecisiete*, considerando que a la fecha había cometido una serie de actos ilegales que afectan la probidad y honradez en su desempeño y que a su vez, atentaban en contra de dicha dependencia, describiendo dichos hechos en la forma siguiente:

*“En fecha 24 de abril del presente año, se presentaron en nuestras oficinas, particularmente con la suscrita, los C.C. \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*, quienes se desempeñan como artistas urbanos, manifestando que conocieron a \*\*\* en el pasado Festival de las Calaveras 2017 y que a partir de ahí éste se manejó como gestor de espacios, particularmente les ofreció espacios en venta durante la Feria Nacional de San Marcos 2018 para que trabajaran como artistas urbanos por lo cual les cobró indebidamente diversas cantidades de dinero por un monto total de \$10,260.00 (diez mil doscientos sesenta pesos m.n. 00/100), el cual según él eran para garantizar estos espacios lo cual es un acto ilegal conforme a lo establecido en los artículos 39 y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y evidencia una presunta responsabilidad administrativa pro parte de este servidor público. Anexo denuncias formuladas en su contra por los ciudadanos señalados, así como identificaciones oficiales, a fin de que se inicie investigación en contra del C. \*\*\*, del cuales describen sus generales:*

*\*\*\* con Clave de Elector \*\*\*, mexicano, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en la calle \*\*\* número 309 fraccionamiento \*\*\* en el municipio de Jesús María Ags., desempeñando el cargo de \*\*\*, en la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, lugar de trabajo ubicado en Av. Aguascalientes Norte #606 fraccionamiento Pulgas pandas de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.*

*Cabe señalar que en lo que corresponde a nuestra dependencia se realizará acta administrativa para llevar a cabo el proceso de investigación correspondiente, por presunta violación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, Asimismo se cuenta con testigos presenciales de lo aquí manifestado, mismos que en su momento procesal oportuno se presentarán.*

*Por lo anteriormente expuesto, [...].”*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Con base en dicha denuncia, el *siete de mayo de dos mil dieciocho*, la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, emitió “**ACUERDO DE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN**”, ordenando formar expediente, así como su registro en su respectivo libro de gobierno, correspondiéndole el número \*\*\*; tuvo por recibida la denuncia aludida, y al considerar que la misma contenía datos o indicios que advertían una presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas, ordenó iniciar la investigación respectiva, a efecto de determinar la existencia de alguna falta administrativa en contra de los funcionarios públicos que resultaren responsables.

Así, el *doce de agosto de dos mil veinte*, la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, dio por concluidas las diligencias de investigación, considerando **acreditada la existencia de conducta realizada por \*\*\***, en su calidad de servidor público adscrito a la dirección de Planeación, Estadística e Informática de la Secretaría de Turismo del Estado, y que constituye una falta administrativa, prevista en el artículo **43** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En ese tenor, el *dos de septiembre de dos mil veinte*, la referida *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, elaboró el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, señalando como presunto responsable a \*\*\*, quien desempeñó el cargo de \*\*\* **de la Secretaría de Turismo del Estado**; determinando como conducta que constituye la **falta administrativa** cometida por aquél, la prevista en el numeral **43** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes –**abuso de funciones**–, calificada como **GRAVE**.

Ahora, mediante acuerdo del **nueve de septiembre de dos mil veinte**, la Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, tuvo por recibido el referido **informe de presunta responsabilidad administrativa**, así como el expediente \*\*\*, relativo a la falta administrativa imputada a \*\*\*, derivada de la investigación efectuada por la Unidad Investigadora de la referida contraloría, teniendo por admitido el mismo; y **ordenando correr traslado y emplazar a las partes correspondientes.**

Asimismo, señaló día y hora para la celebración de la **audiencia inicial –trece horas del día siete de octubre de dos mil veinte-**; ordenando la citación a la misma del **presunto responsable**, haciendo del conocimiento de este último, que en dicha diligencia, debía rendir su declaración respecto de los hechos que se le imputan, ya sea por escrito o de manera verbal, así como que, debía señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, haciéndole saber además su derecho a no declarar en su contra ni a declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con este, le sería nombrado un defensor de oficio.

### **TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes.**

La Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, señala en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como la **conducta que se imputa al presunto responsable \*\*\***, la siguiente –ver fojas 256 a 260 de autos-:

*“Ejercer atribuciones que no tiene conferidas, al haber realizado servicios de gestoría a favor de \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*, para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; para lo cual los referidos ciudadanos depositaron en la cuenta personal del servidor público, diversas cantidades como lo son: la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.M.) por parte del C. \*\*\*, la cantidad de \$6, 450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por parte del C. \*\*\*, y la cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la C. \*\*\*; todo lo anterior, sin que el C. \*\*\* estuviera facultado para ello y haciendo uso de su calidad de servidor público, causando un perjuicio a los particulares involucrados, a la sociedad y al servicio público, poniendo en peligro el debido funcionamiento de la administración pública. Con tal conducta se incumplen disposiciones legales relacionadas con el servicio público para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en las que se señala la obligación de todo servidor público del estado en presentar una actuación ética y responsable en el ejercicio de su empleo, conforme a las atribuciones y facultades que le fueron atribuidas y que se desprenden del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 1 de la Ley de Turismo del Estado, artículo 58 del Reglamento de la ley de turismo, artículos 5 y 6, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y que encuadra en el supuesto previsto en el artículo 43 del Capítulo II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

[...]

En tal tesitura, el sujeto obligado \*\*\*, en su calidad de servidor público adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado, se valió de las funciones que tenía y de su calidad como servidor público estatal, para realizar actos que causaron un perjuicio a los C. \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*, y por ende, al servicio público; además de incumplir con obligación de ejercer de manera adecuada las atribuciones y/o funciones que le son conferidas.

Con lo anterior, se concluye que existen elementos suficientes para tener por demostrada la conducta realizada por el C. \*\*\*, persona que ocupaba el cargo de auxiliar informático adscrito a la Dirección de Planeación, Estadística e Informática de la Secretaría de Turismo del Estado, y que se valió de su calidad de servidor público estatal para ejercer atribuciones que no tenía conferidas al comprometerse con terceras personas (ciudadanos) en la gestión de permisos para que éstos trabajaran como estatuas vivientes en la Feria Nacional de San Marcos del año 2018, recibiendo diversas cantidades de dinero para la obtención de los referidos permisos, con lo cual se causó una afectación a los particulares involucrados, afectación que en un momento fue

una cuestión económica y posteriormente fue una cuestión laboral; además del perjuicio ocasionado al servicio público, poniendo en peligro el debido funcionamiento de la administración pública. La conducta antes descrita encuadra en el supuesto de responsabilidad previsto en la el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, que a la letra dice:

[...]

El referido abuso de funciones cometido por el presunto responsable se cometió en contraposición a disposiciones legales relacionada con el servicio público y que son los objetivos y funciones de la Secretaría de Turismo, previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 1 de la Ley de Turismo del Estado; acreditándose su responsabilidad en virtud de haber ejercido funciones que no tenía conferidas y valiéndose de su calidad de servidor público para buscar obtener un beneficio para sí y causando un perjuicio a los C. \*\*, \*\* y \*\*, traducido en la ganancia lícita que dejaron de percibir al no haber obtenido el permiso para laborar en el perímetro de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018 y al cual se había comprometido, y el perjuicio causado al servicio público.

Atendiendo a que la conducta que realiza el presunto responsable se encuentra prevista en el referido artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y es de aquellas a que se refiere el Capítulo II de la ley; de conformidad con el artículo 38 de la norma en cita, la falta cometida por el C. \*\* se califica como **GRAVE**.

**Resulta importante destacar**, que en relación a la anterior imputación, el presunto responsable \*\*, **no compareció** a la *audiencia inicial*, por lo que al efecto, no hizo manifestación alguna, ni ofreció pruebas para su defensa.

Quedando así fijados los hechos controvertidos por las partes.

**CUARTO. Determinación de la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa grave y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público vinculado con dicha falta; valoración de pruebas; y consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.**





Resulta relevante destacar que, para que puedan aplicarse válidamente las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en tratándose de **falta administrativa grave** como la que imputa la Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado al presunto responsable, es necesario que quede plenamente acreditada la comisión de dicha conducta.

Señala el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, que:

*“Artículo 38.- Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen **faltas administrativas graves** de los servidores públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.”*

Por su parte, el numeral 43 del referido ordenamiento legal, vigente al momento de la comisión de la conducta que se imputa al presunto infractor, señala:

*“Artículo 43.- Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que **ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, para **realizar** o **inducir actos** u **omisiones arbitrarios**, para **generar un beneficio para sí** o **para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley** o **para causar perjuicio a alguna persona** o **al servicio público.**”*

Del último de los numerales previamente transcritos, se desprende que la **falta administrativa grave**, relativa a la conducta de **ABUSO DE FUNCIONES** prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, puede atribuirse a un **servidor público**, cuando:

1. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí.*

2. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí.

3. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para sí.

4. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para sí.

5. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí.

6. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para generar un beneficio para sí.

7. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para sí.

8. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para sí.

9. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas, para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.

10. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar actos arbitrarios, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.

11. Ejercer atribuciones que no tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.

12. Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.



13. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.*

14. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.*

15. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.*

16. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para las personas a las que se refiere el Artículo 39 de esta Ley.*

**17. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para realizar actos arbitrarios, para causar perjuicio a alguna persona.***

18. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar actos arbitrarios, para causar perjuicio a alguna persona.*

19. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para generar un beneficio para causar perjuicio a alguna persona.*

20. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas para realizar omisiones arbitrarias, para causar perjuicio a alguna persona.*

21. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para causar perjuicio a alguna persona.*

22. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para causar perjuicio a alguna persona.*

23. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para causar perjuicio a alguna persona.*

24. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para causar perjuicio a alguna persona.*

**25. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para realizar actos arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público.***

26. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para realizar actos arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público.*

27. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público.*

28. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir actos arbitrarios, para causar perjuicio al servicio público.*

29. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para realizar omisiones arbitrarias, para causar perjuicio al servicio público.*

30. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para realizar omisiones arbitrarias, para causar perjuicio al servicio público.*

31. *Ejerza atribuciones que no tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para causar perjuicio al servicio público.*

32. *Se valga de las atribuciones que tenga conferidas, para inducir omisiones arbitrarias, para causar perjuicio al servicio público.*



En el caso concreto, la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, en el INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, como quedó precisado en el considerando anterior, imputa al presunto infractor, la conducta consistente en ***ejercer atribuciones que no tenía conferidas, al haber realizado servicios de gestoría a favor de \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; haciendo uso de su calidad de servidor público, causando un perjuicio a los particulares involucrados, a la sociedad y al servicio público;*** imputación que encuadra en las hipótesis previstas en los cardinales **17 y 25** señaladas con antelación.

Por lo tanto, en el caso concreto, a fin de tener por acreditada la **existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa grave y, en su caso, la responsabilidad plena del presunto responsable en su comisión**, deberán tenerse por demostrados los siguientes elementos:

1. Que el presunto responsable, en el momento de la comisión de la conducta que se le imputa, **tenía el carácter de servidor público.**
2. Que con dicho carácter, **ejerció atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios;** y,
3. Que con dichos actos arbitrarios, **causó perjuicio tanto a particulares, como al servicio público.**

A fin de justificar el **primero** de los elementos en estudio, la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, ofertó como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTAL**, consistente en el oficio número \*\*\*, signando el *dieciséis de enero de dos mil diecinueve*, por la Licenciada \*\*\*, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, mediante el cual hace del conocimiento de la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, que \*\*\*, **laboró en dicha secretaría del tres de abril de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho**; en donde desempeñó el puesto de \*\*\*, agregando que dicho puesto no tiene nombramiento, pero **anexando la copia de alta de Descripción de Puesto** del antes mencionado; documentales que obran a fojas 51 a 54 de los autos.

**DOCUMENTAL.** Consistente en el oficio número \*\*\* de fecha *nueve de abril de dos mil diecinueve*, signado por la licenciada \*\*\*, en su carácter de Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante el cual informa a la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, en relación a \*\*\*, en dicha dirección el día tres de abril de dos mil diecinueve, no obraba Acta Administrativa alguna que hubiese sido levantada al antes mencionado; que en fecha *cinco de abril de dos mil diecinueve*, fue recibido en dicha dirección el oficio número \*\*\*, mediante el cual la Secretaría de Turismo remitió copia simple de un acta administrativa levantada el día *veinticuatro de abril de dos mil dieciocho* al presunto responsable \*\*\*; que en virtud de lo anterior, informó a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Turismo, que en términos de lo dispuesto en el artículo 107 fracción I inciso a) del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, las acciones del Estado para disciplinar a sus trabajadores prescriben en un término de 30 días contados a partir de que se tenga conocimiento de la falta; concluye que la



Coordinación Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes no vigiló el tiempo mínimo indispensable para desarrollar las acciones administrativas y legales que señala la normatividad laboral aplicable en materia de Procedimientos de Investigación Laboral y por ende, dicha Dirección General de Capital Humano se encuentra imposibilitada para conocer y en su caso imponer la medida disciplinaria que en su caso hubiese correspondido a \*\*\*, lo que dijo, fue notificado a la coordinación mediante oficio número \*\*\* de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve; e informando a la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, que \*\*\* **estuvo adscrito a la Secretaría de Turismo durante el periodo comprendido del 03 de abril del 2017 hasta el 30 de abril del 2018, fecha en que causó baja por renuncia voluntaria.** Acompañando a dicho oficio:

- Copia certificada del oficio \*\*\* de fecha 04 de abril del 2019, emitido por la Secretaría de Turismo.
- Copia certificada del oficio número \*\*\* de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Capital Humano.
- Incidencia de Baja de \*\*\* al cargo de \*\*\*.

Documental que obra a fojas 100 y 101 de los autos.

**DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada de la “SOLICITUD DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL” de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, documento que obra a foja 105 de los autos, del cual se desprende que el \*\*\*, se encontraba adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, con número de empleado \*\*\*, R.F.C.: \*\*\*, CURP: \*\*\*, PLAZA: \*\*\*, CATEGORÍA: \*\*\*, con un INGRESO BRUTO MENSUAL de \$11,989.00, y un INGRESO NETO MENSUAL de \$10,135.72, en el PUESTO de \*\*\*, con un horario de trabajo de 8:00 a 15:30 horas; advirtiéndose

además que el antes mencionado causó BAJA POR RENUNCIA con fecha **treinta de abril de dos mil dieciocho**.

Documentales públicas y privadas que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y encontrándose íntimamente relacionadas entre sí, generando con ello convicción a este Tribunal.

Documentales con las que se tiene por demostrado que \*\*\* **durante el periodo comprendido del tres de abril de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho**, tuvo en dicho periodo el carácter de **servidor público**, lo anterior al haber desempeñado un empleo en la **Administración Pública Estatal**, como \*\*\* **en la Secretaría de Turismo**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

**Artículo 73.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y **en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

**Todos los servidores públicos son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios, de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo de su encargo, así como en actividades administrativas irregulares, en que incurran en el ejercicio de sus cargos, y estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley. La Ley de Responsabilidades de**





PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*los Servidores Públicos del Estado determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”*

-Los resaltes son propios de este fallo-

Por otro lado, para acreditar el **segundo** de los elementos en estudio, consistente en que \*\*\* -durante el periodo en que se desempeñó como servidor público-, **ejerció atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios**, la Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, ofertó como prueba, la siguiente:

**DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada de la descripción del puesto de \*\*\* de la Secretaría de Turismo, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, misma que obra a fojas 149 y 150 de los autos, de la que se desprende que las *Funciones Específicas del Puesto* que desempeñó \*\*\* dentro de la Secretaría de Turismo del Estado, eran:

*“IX Funciones Específicas del Puesto*

*Supervisar en el ámbito informático el apego a la normatividad [sic] y aprovechamiento de los recursos informáticos con el fin de cumplir con las disposiciones legales y normativas vigentes.*

*Supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión de equipo de cómputo, software y licenciamiento establecidas por Oficialía Mayor.*

*Analizar-Diseñar-Desarrollar Sistemas basados en tecnología Web.*

*Establecer programas de mantenimiento Preventivo que seguren [sic] el óptimo funcionamiento de los bienes informáticos.*

*Administrar y asegurar la confidencialidad de la información almacenada en los equipos de cómputo de los usuarios que lo soliciten.*

*Mantener una mejora continua en los sistemas de información.*

*Atender las altas, bajas, modificaciones así como la supervisión a la red de voz y datos.  
Supervisión y mantenimiento del SITE.  
Apoyo a los usuarios en el uso y manejo del Software y Hardware.  
Supervisar el servicio de internet.  
Apoyar en la capacitación a usuarios en sistemas de información, uso de red de voz y datos.”*

Documental, que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; con la que se tiene por demostrado que dentro de las funciones específicas del puesto que desempeñó \*\*\* **durante el periodo comprendido del tres de abril de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho,** como \*\*\* en la **Secretaría de Turismo,** no se encontraba la de **realizar servicios de gestoría para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018;** haciendo para ello uso de su calidad de servidor público.

Por último, a fin de acreditar la existencia del **tercero** de los elementos en estudio, consistente en *que con los actos arbitrarios que se imputan a \*\*\*, **causó perjuicio tanto a particulares, como al servicio público,*** la Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, ofertó como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del oficio número ST/CA094/2018, de fecha *treinta de abril de dos mil dieciocho,* visible a fojas 19 y 20 de los autos; del cual se desprende que la Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, hace del conocimiento del Contralor del Estado de Aguascalientes, los hechos que consideró, constituyen responsabilidad administrativa por parte del servidor público \*\*\*, precisando lo siguiente:

*“...quien se desempeña en esta Secretaría como \*\*\* desde el día tres de abril del de dos mil diecisiete y el cual a la*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

fecha ha cometido una serie de actos ilegales que afectan la probidad y honradez en su desempeño y a su vez, atentan en contra de nuestra dependencia, hechos que describo a continuación:

En fecha 24 de abril del presente año, se presentaron en nuestras oficinas, particularmente con la suscrita, los C.C. \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, quienes se desempeñaron como artistas urbanos, manifestando que conocieron a \*\*\* en el pasado Festival cultural de Calaveras 2017 y que a partir de ahí éste se manejó como gestor de espacios, particularmente les ofreció espacios en venta durante la feria Nacional de San Marcos 2018 para que trabajaran como artistas urbanos por lo cual les cobró indebidamente diversas cantidades de dinero por un monto total de \$10,260.00 (diez mil doscientos sesenta pesos m.n 00/100), el cual según él eran para garantizar estos espacios lo cual es un acto ilegal conforme a lo establecido en los artículos 39 y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y evidencia una presunta responsabilidad administrativa pro parte de este servidor público. Anexo denuncias formuladas en su contra por los ciudadanos señalados, así como identificaciones oficiales, a fin de que se inicie investigación en contra del C. \*\*\*, del cual se describen sus generales:

\*\*\* con Clave de Elector \*\*\*, mexicano, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en la calle \*\*\* número 309 fraccionamiento \*\*\* en el municipio de Jesús María Ags., desempeñando el cargo de \*\*\*, en la Secretaría de Turismo del Estado del Estado de Aguascalientes, lugar de trabajo ubicado en Av. Aguascalientes Norte #606 fraccionamiento Pulgas Pandas de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

Cabe señalar que en lo que corresponde a nuestra dependencia se realizará acta administrativa para llevar a cabo el proceso de investigación correspondiente, por presunta violación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados. Asimismo se cuenta con testigos presenciales de lo aquí manifestado, mismos que en su momento procesal oportuno se presentarán.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Contralor del Estado, atentamente solcito:

[...]"

**DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por \*\*\*, visible a foja 21 de los autos; de la que se desprende lo siguiente:

“YO POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIGO  
\*\*\*, CON NACIONALIDAD MEXICANA EN LEON GTO.  
CON EDAD DE 29 AÑOS. Y CON DOMICILIO EN \*\*\* #104; CALLE  
\*\*\*

YO POR MEDIO DE MI TRABAJO, EL CUAL EJERZO;  
YO ES ARTE URBANO Y ME CARACTERIZO DE VARIOS  
PERSONANES COMO EL SOMBRERERO LOCO, MANOS DE  
TIJERA, IRON MAN. TRANSFORMERS, ETC.

ME ENTERE POR MEDIO DE UN AMIGO \*\*\* ALIAS \*\*\*, QUE UNA PERSONA LLAMADA \*\*\*, LA CUAL EJERZE SU TRABAJO EN LA SECRETARÍA DE TURISMO NOS IBA A APOYAR CON ESPACIOS PARA PODER TRABAJAR Y ESTA PERSONA LA CUAL DESCONOZCO PORQUE NUNCA NOS DIO LA CARA; NOS VENDIÓ LOS LUGARES PARA TRABAJAR EN LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS PUESTO QUE HASTA LA FECHA NO NOS DIO NUNCA EL ESPACIO O PERMISO POR ESCRITO; Y NOSOTROS YO \*\*\*, Y \*\*\* LE DEPOSITAMOS A SU CUENTA PARA TODOS LOS GASTOS DE DICHOS PERMISOS. TENIENDO LOS TIQUETS Y PRUEBAS CONTUNDENTES. EL ABUSÓ DE NUESTRA CONFIANZA Y NOS PERJUDICÓ EN EL ASPECTO QUE NO PODEMOS TRABAJAR; DADA LA SITUACIÓN COMENTADA MI AFECTACIÓN FUE DE UN CONSTO DE \$1200 PESOS MEXICANOS. CON ESTE ESCRITO DEJO CLARO QUE NO QUIERO PROBLEMAS SIMPLEMENTE QUISIERA QUE SE REPARE EL DAÑO CAUSADO.

ME DESPIDO. \*\*\*.

\*\*\*

TEL. CELULAR”

**DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha *veinticuatro de abril de dos mil dieciocho*, suscrito por \*\*\*, visible a fojas 22 y 23 de los autos; de la que se desprende lo siguiente:

*“\*\*\*, con domicilio en Av. \*\*\* #159 Col. \*\*\*, Mexico D.F. (CDMX) expongo que el C. \*\*\* abusó de mi confianza y haciendo fraude, con la promesa de ayudarme a tramitar mi permiso para trabajar como estatua viviente en la Feria Nacional de San Marcos en Aguascalientes.*

*Esta persona yo la conocí en el pasado Festival de las Calaveras dónde me apoyó para poder trabajar ahí en ese momento. Con esto, se va ganando mi confianza y aún después del festiva seguimos teniendo contacto a través de redes sociales.*

*En las fechas de finales de Enero, principios de Febrero del año en curso. Nos contactamos para ve, y hacer lo correspondiente para yo poder trabajar en la Feria. Él me pide que le deposite cierta cantidad para “apartar” mi lugar... después de unos días, vuelve a contactar para realizar la “liquidación” del pago correspondiente para dicho permiso de trabajo.*

*Nos hacemos llamadas y mensajes. Yo siempre preguntando si todo marchaba bien y/o si yo debía hacer algo más para obtener mi permiso bien. Él siempre me decía que todo iba bien q’ no me preocupara. También me pidió dinero prestado diciendo que su hermano estaba muy enfermo y que tenía que juntar cierta cantidad para el hospital y que él no podía pagarlo todo en ese momento yo accedí a depositarle ese dinero, quedando de acuerdo que ese préstamo quedara a cuenta de lo que era para el permiso... Días después se vuelve a comunicar conmigo pidiendo más dinero, porque supuestamente no había podido pagar lo de mi permiso por la situación que tenía con su familiar. Hice el sig. Depósito. En total fueron \$2,050.00*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

*En los siguientes días yo lo contactaba por los mensajes en whats App para saber sobre la situación del permiso para la feria, el siempre dijo que todo iba bien...*

*Yo hago todo lo necesario para el viaje. Pagué Hospedaje y transporte, a demás de la Inversión en mejorar mi personaje 2 días antes de comenzar la feria, me llama y me dice que no está mi permiso, con la intención de que yo ya no viniera a Aguascalientes, pero yo ya había invertido y dejado todo listo para venir a trabajar. Llegando a aquí, seguimos en comunicación y él con la promesa de que si me daría mi garete, pero nunca pudo que nos reuniéramos en personal. En esos días, me encuentro con un compañero, y coincidimos en que a él también le pidió dinero, dándole a él otras especificaciones. Ya para el miércoles 17 de abril, mis compañeros de trabajo y yo decimos exponer el caso en Patronato de la Feria, Incluso ahí se contacta conmigo y me dice que ya tiene mi permiso y supuestamente quedamos en vernos para que me lo diera, pero ya no se vuelve a comunicar.*

*Dada toda esta situación, piso de la manera más atenta, ayuda para recuperar lo que he perdido monetariamente.*

*Agradezco de Antemano su Atención.*

*14 de Abril de 2018.*

[Rúbrica ilegible]

Atte. \*\*\*.

*Num. Móvil. \*\*\*."*

**DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha *veinticuatro de abril de dos mil dieciocho*, suscrito por \*\*\*, visible a fojas 26 y 27; de la cual se desprende lo siguiente:

*“\*\*\* de 32 años de edad de nacionalidad mexicana con fecha de 24 de abril del año 2018.*

*Conocía a \*\*\* en el festival de las calaveras en el cual nos ayuda y nos asignó lugares a mi compañera y a mi creando un laso de confianza por dicha ayuda haciendonos mencion de comunicarnos con el para checar lo de unos espacios en la Feria de San Marcos que estaba próxima.*

*En enero me comunique con el para que me informara sobre la fecha del casting de la feria dándome razón unos días después.*

*Me dijo que habían cambiado Patronato en la feria que no harían casting y que cobrarían los espacios. Yo por la ayuda que antes nos había brindado confie sin ningun problema en lo que me decia.*

*Le hice varios depósitos a una cuenta bancaria y envíos por OXXO para apartar los lugares en la Feria de san Marcos los cuales eran cuatro espacios.*

*El primer deposito fue a la cuenta bancaria Banorte 4915 6664 1516 1631 por la cantidad de \$910.00 pesos con fecha de 20/01/18.*

*Despues le deposite una cantidad prestada de \$500.00 pesos con fecha de 24/01/2018 a la misma cuenta bancaria.*

*El siguiente depósito fue de \$1,700.00 pesos en la misma cuenta bancaria.*

*El siguiente depósito fue de \$2,300.00 pesos en la misma cuenta bancaria.*

*El siguiente depósito fue de \$600.00 pesos por un envío de OXXO a OXXO.*

*El siguiente depósito fue de \$600.00 pesos por un envío de OXXO a OXXO.*

*Dando una cantidad total de \$6,450 pesos la cual de la manera mas atenta solicito me puedan ayudar a recuperar de antemano gracias.*

Atte. \*\*\* [Rúbrica ilegible]

Tel. \*\*\*

Correo. \*\*\*"

**DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada del Acta de Inicio de Investigación con motivo de Denuncia de Hechos con numero \*\*\*, presentada el *cuatro de mayo de dos mil dieciocho*, por \*\*\*, visible a fojas 29 a 32 de los autos; de la cual se desprende que el *cuatro de mayo de dos mil dieciocho*, a las *doce horas con treinta y nueve minutos*, \*\*\*, en su calidad de denunciante o querellante, acudió ante la Agencia de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a presentar denuncia de hechos en contra de \*\*\*, advirtiéndose del capítulo de "NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS" de la denuncia en cuestión, lo siguiente:

*"Que una vez que se me ha dado lectura íntegra del contenido...manifestando que comparezco voluntariamente a fin de formular denuncia por hechos que considero delictuosos cometidos en mi agravio y en contra de \*\*\*; manifestando lo siguiente: Que el pasado mes de octubre del año dos mil diecisiete a través de la Secretaría de Turismo conocí a \*\*\* en esta ciudad durante el Festival de Calaveras con quien comencé una relación de amistad, debido a que soy originaria de la ciudad de México al terminar dicho festival me regresé a mi domicilio en la ciudad de México y \*\*\* me comentó que si para el mes de abril deseaba venir por época de la feria de San Marcos se lo comunicara, sucedió entonces que en el mes de enero del presente año \*\*\* me pregunto si vendría o no a la Feria Nacional de san Marcos a lo que le respondí que sí, y se ofreció a ayudarme para realizar trámites en la ciudad de Aguascalientes por tal motivo el día diecinueve de enero del presente año le deposité la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos m.n. 00/100) a la tarjeta número \*\*\* de la institución financiera Banorte con el fin de que se hiciera un apartado para u permiso para laborar durante dicho periodo, posteriormente el día veintitrés de enero \*\*\* me contacto y me pidió de favor que si le podía prestar dinero que tenía un problema familiar y que necesitaba juntar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos m.n. 00/100) siendo que solamente pude ayudarlo con la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos m.n. 00/100) que fueron depositados al mismo número de tarjeta en una sucursal OXXO*



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ubicada en la colonia \*\*\* de la de la Ciudad de México y acordamos que cuando él tuviera el dinero me pagaría dicho préstamo usando el dinero para el permiso que me estaba consiguiendo, el día siete de febrero del presente año \*\*\* me escribió y me dijo que ya se tenía que hacer la liquidación del permiso y me pidió que le depositara el resto ese mismo día por lo que realicé un depósito por la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos m.n. 00/100) al mismo número de tarjeta y quedamos en seguir en contacto, el día diecisiete de marzo le escribí a \*\*\* para revisar cómo iba el trámite del permiso de trabajo y me dijo que iba bien y solo me pidió una foto y mi nombre ya que el permiso lo había sacado a su nombre, acercándose a la fecha de inicio de la Feria Nacional de San Marcos realicé mis preparativos para estar en esta ciudad por dicho periodo, sin embargo, el día doce de abril del presente año recibí una llamada de \*\*\* y me dijo que no había salido mi permiso, cuestión que me sorprendió ya que se habían iniciado los trámites desde el mes de enero, \*\*\* me dijo que me devolvería el dinero pero le comenté que menor nos arreglábamos aquí en la ciudad de Aguascalientes ya que yo tenía todo listo para venir, al llegar a esta ciudad me puse en contacto con \*\*\* para vernos y arreglar la cuestión de los depósitos realizados y del permiso obteniendo solamente respuestas de solución sin fecha cierta por lo que decidí presentarme personalmente ante las oficinas del Patronato de la Feria quienes me confirmaron que \*\*\* es empleado de la Secretaría de Turismo y me ayudaron a arreglar el tema del permiso laboral; es por los hechos anteriormente narrados que acudo ante esta Representación Social a formular la denuncia correspondiente [...].”

**DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del “Acta Administrativa de Investigación”, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; visible a fojas 74 a 75 de los autos; de la cual se advierte que a las diez horas con treinta minutos de la fecha antes señalada, en las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, se reunieron los servidores públicos \*\*\*, en su carácter de Jefe del Departamento de Informática y jefe inmediato del trabajador indiciado \*\*\*, en su calidad de \*\*\*, así como los testigos \*\*\* y \*\*\*, con el objeto de levantar el acta administrativa de investigación laboral correspondiente a la conducta infractora que es atribuida al señalado como indiciado, habiéndose asentado en esencia en dicha acta administrativa lo siguiente:

[...]

En uso de la voz, el C. \*\*\*, **Jefe del Departamento de Informática** y jefe inmediato del trabajador indiciado, reitera a los

presentes el motivo por el cual se encuentran reunidos, atendiendo a que previamente habían sido informados del mismo mediante citatorio que se les hizo llegar para efecto de su asistencia. Acto seguido, el C. \*\*\* se identificó ante los presentes con su credencial de elector con clave de elector [...]; y manifestó ser mexicano, [...], empleado de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, contar con el cargo de **jefe del Departamento de Informática** y ser jefe inmediato del trabajador indiciado, C. \*\*\*. Enseguida, dio cuenta a los presentes de la conducta infractora que le es atribuida al referido trabajador indiciado señalando:

**“Se presentaron ante la Dirección Administrativa, ahora Coordinación Administrativa, tres personas para manifestar su inconformidad, ya que el citado trabajador, les había cobrado indebidamente un espacio en la Feria Nacional de San Marcos, solicitando se realizara una investigación correspondiente”.**

Acto seguido se le concede el uso de la voz al **primero de los testigos** de hechos asentados en el proemio de esta acta, la C. \*\*\*, a quien se le exhortó para conducirse con verdad y quien se identifica [...], que es empleada de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de **Jefe de Departamento de Capital Humano y Control de Activos**, y que en relación a los hechos a los que se les ha dado lectura manifiesta:

**“El pasado 24 de abril del año 2018, se presentaron ante la dirección Administrativa, las personas para manifestar la inconformidad, que tenían con el C. \*\*\*, por haberle entregado dinero por adelantado, pues les iba a conseguir espacios en la Feria Nacional de San Marcos 2018, de lo cual su cargo que tenía, no le compete, mucho menos a la Secretaría de Turismo, solo el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos”.**

Acto seguido se le concede el uso de la voz al **segundo de los testigos** de hechos asentados en el proemio de esta acta, el C. \*\*\*, a quien se le exhortó para conducirse con verdad y quien se identifica [...], que es empleado de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de **Encargado de Logística**, y que en relación a los hechos a los que se les ha dado lectura manifiesta:

**El día antes citado, se presentaron ante la Dirección de Administración de esta Secretaría de Turismo, tres personas a manifestar su inconformidad, ya que el trabajador de esta Secretaría les había cobrado indebidamente espacios para trabajar en la FNSM, para lo cual se solicita la investigación correspondiente, siendo todo lo que tengo que manifestar.”.**

Acto seguido se le concede el uso de la voz al **trabajador presunto infractor C. \*\*\*** quien se idéntica con credencial para votar con Clave de Elector \_\_\_\_\_ y exhortado para conducirse con verdad manifestó: Ser mexicano, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en \_\_\_\_\_, que es empleado de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de \*\*\* y en relación a los hechos se le han notificado manifiesta:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

No habiendo más hechos que hacer constar se levanta la presente acta en cuatro tanto, Remítase un original a la Dirección General Jurídica y otro a la Coordinación General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, [...] realice los trámites correspondientes relativos a la situación laboral del C. \*\*\*.

Siendo las 10 horas con 30 minutos del día 24 del mes de abril del año dos mil dieciocho, se da por terminada la presente diligencia





**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020**  
**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*firmando y recibiendo un tanto en la presente todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.*

[Rúbrica ilegible]

C. \*\*\*

*Jefe del Departamento de Informática*

**SECTUR**

[En blanco]

C. \*\*\*.

\*\*\*

*Testigo:*

[Rúbrica ilegible]

C. \*\*\*

*Testigo:*

[Rúbrica ilegible]

C. \*\*\*"

Documentales públicas y privadas que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y encontrándose íntimamente relacionadas entre sí, generando con ello convicción a este Tribunal; con las que se tiene por demostrado que pese a que dentro de las funciones específicas del puesto que desempeñó \*\*\* durante el periodo comprendido del tres de abril de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho, como \*\*\* en la Secretaría de Turismo, no se encontraba la de realizar servicios de gestoría para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; haciendo uso de su calidad de servidor público, **obteniendo con ello un beneficio para sí al haber percibido un**

ingreso al que no tenía derecho, por no corresponder a los ingresos que como servidor público tenía, ni haberse demostrado en autos que los mismos fueron percibidos por actividad lícita, **causando con ello, un perjuicio a los ciudadanos** \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, pues al haber recibido los depósitos que aquellos le realizaron, además de la pérdida de dichos capitales, aquellos dejaron de percibir una ganancia lícita, al no haber obtenido el permiso para laborar en el perímetro de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018 y al cual, según los hechos narrados por los afectados en las diligencias previamente valoradas, se había comprometido a conseguirles el imputado.

De igual forma, ofertó la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, como elementos de prueba, los siguientes:

**DOCUMENTAL.** Consistente en el expediente de investigación \*\*\*, e

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el procedimiento de investigación.

Probanzas que adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 143 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; material probatorio el previamente analizado y valorado, que en su conjunto acreditan que con la conducta desplegada por el imputado \*\*\*, se **causó además un perjuicio a la sociedad y al servicio público**, ya que al ejercer facultades que no tenía conferidas por disposición legal y/o mandamiento expreso de autoridad competente –*configurándose por tanto en actos arbitrarios*–, causó un daño al servicio público, al no ceñirse al objetivo de esta que constituye la **satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público**, violentando a su vez los principios de ética pública que se rigen por la aplicación de los Principios



Constitucionales de **Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia** que deben prevalecer en el servicio público en beneficio de la sociedad.

En el entendido de que, por su naturaleza y definición, dichos principios convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por lo tanto, al haber actuado el imputado fuera de las atribuciones conferidas expresamente por la ley, contraviniendo el derecho de la ciudadanía a **la buena administración pública**, que constituye, por un lado, un derecho fundamental, y por otro, un principio de actuación administrativa, dado que la sociedad tiene el derecho de exigir los más altos estándares en el funcionamiento de la Administración Pública y ésta, por su parte, está obligada a dirigir su actuación cotidiana al servicio del interés general, con base en los aludidos principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad y eficiencia, a fin de cumplir permanentemente con las funciones que le son propias, satisfaciendo los intereses generales que garanticen el bienestar de la sociedad; y en ese sentido el personal al servicio de la Administración Pública al desempeñar su labor; en el caso concreto, **\*\*\* \*\***, en su carácter de **\*\*\*** de la Secretaría de Turismo, estaba obligado a actuar en acatamiento al principio de legalidad, conforme al cual, todo ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley, en la especie, bajo el uso de facultades expresamente conferidas a su cargo, y no usar el puesto que le fue encomendado, valiéndose de su calidad de servidor público, para causar un perjuicio a diversos particulares a través del engaño, en el sentido de que podía gestionarles permisos para laborar como

artistas urbanos en la Feria Nacional de San Marcos, en su edición 2018.

Consecuentemente, existen elementos suficientes para tener por demostrada la conducta imputada al servidor público, presunto infractor, ya que incurrió en actos que implican el incumplimiento a disposiciones legales relacionadas con el servicio público, en específico, ya que tenía la obligación como servidor público, de actuar conforme a las **funciones específicas del puesto desempeñado como \*\*\* de la Secretaría de Turismo del Estado**, mismas que debía conocer y cumplir, limitándose a las mismas; por lo que al no ceñir su actuación a tales funciones, existe contravención a lo dispuesto por el artículo 3<sup>o</sup><sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y numeral 6<sup>o</sup><sup>2</sup> de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, particularmente sus fracciones I y II.

Así, con las pruebas aportadas por la *Titular de la Unidad de Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes*, y que fueron valoradas con antelación, quedó

<sup>1</sup> **Artículo 3º.-** El Poder Público solamente puede actuar en uso de facultades expresas mientras que los particulares pueden hacer todo lo que las Leyes federales y locales no les prohíban. La violación de este principio dará lugar a las consecuencias jurídicas que determine la ley. En el cumplimiento de la ley, si la autoridad requiere afectar o intervenir un derecho, deberá observar los principios de justicia, racionalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad para hacerlo.

<sup>2</sup> **Artículo 6.-** Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar y ejercer los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.



justificado en autos, que \*\*\*, ejerció atribuciones que no tenía conferidas, al haber realizado servicios de gestoría a favor de \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; para lo cual los referidos ciudadanos depositaron en la cuenta personal del servidor público, diversas cantidades de dinero; todo lo anterior, sin que \*\*\* estuviera facultado para ello, haciendo uso de su calidad de **servidor público, causando un perjuicio a los particulares involucrados, a la sociedad y al servicio público, poniendo en peligro el debido funcionamiento de la administración pública.**

Ello es así, pues como fue imputado por la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, con tal conducta se contravinieron disposiciones legales relacionadas con el servicio público para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Turismo, en las que se señala la obligación de todo servidor público del Estado en presentar una actuación ética y responsable en el ejercicio de su empleo, conforme a las atribuciones y facultades que le fueron atribuidas y que se desprenden del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 1 de la Ley de Turismo del Estado, artículo 58 del Reglamento de la ley de turismo, artículos 5 y 6, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y que encuadra en el supuesto previsto en el artículo 43 del Capítulo II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, considerando que \*\*\*, en su calidad de servidor público adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado, se valió de las funciones que tenía y de su calidad como servidor público estatal, para realizar actos que causaron un perjuicio a los particulares \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, y por ende, a la sociedad y al servicio

público; además de incumplir con obligación de ejercer de manera adecuada las atribuciones y/o funciones que le fueron conferidas.

Siendo inconcuso que existen elementos suficientes para tener por demostrada la conducta realizada por \*\*\*, quien al momento de la comisión de la misma, ocupaba el cargo de \*\*\* adscrito a la Dirección de Planeación, Estadística e Informática de la Secretaría de Turismo del Estado, y quien se valió de su calidad de servidor público estatal para ejercer atribuciones que no tenía conferidas al comprometerse con diversos ciudadanos, en la gestión de permisos para que éstos trabajaran en la Feria Nacional de San Marcos del año 2018, recibiendo por ello, diversas cantidades de dinero para la obtención de los referidos permisos, con lo cual se causó una afectación a los particulares involucrados; además se insiste, del perjuicio ocasionado al servicio público, al poner en peligro el debido funcionamiento de la administración pública.

De lo que se concluye, **QUEDÓ DEMOSTRADA LA PLENA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA imputada a \*\*\*, en la Comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE FUNCIONES**, prevista en el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

#### **QUINTO. Determinación de la sanción.**

Acreditada plenamente la existencia de los hechos imputados y calificados jurídicamente como constitutivos de *falta administrativa gravedescrita* en el presente fallo, esta autoridad jurisdiccional, con base en la facultad discrecional que le asiste para realizar la valoración de cada uno de los elementos aportados al sumario, y ante lo expuesto en autos, procede a individualizar la imposición de la sanción al imputado \*\*\*.

Así, en las apuntadas condiciones y acreditadas que fueron anteriormente la conducta atribuida al infractor, prevista en



el artículo **43** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, durante el desempeño de sus funciones como **\*\*\* de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado**, con fundamento en el Capítulo II, Título Cuarto denominado “Las sanciones”, de la ley en comento, se procede a la individualización de la sanción administrativa del responsable, en los siguientes términos:

Esta autoridad dispone que la conducta del servidor público encausado, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado en el Considerando Séptimo del presente fallo, debido a que su conducta irregular, consistente en: ***ejercer atribuciones que no tenía conferidas, al haber realizado servicios de gestión a favor de \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; recibiendo por parte de los referidos ciudadanos, depósitos en su cuenta personal por un monto total de \$9,700 (nueve mil setecientos pesos 00/100 m.n.)<sup>3</sup>; lo anterior, sin que el \*\*\* estuviera facultado para ello y haciendo uso de su calidad de servidor público, causando un perjuicio a los particulares involucrados, a la sociedad y al servicio público, poniendo en peligro el debido funcionamiento de la administración pública.***

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo **66** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, a fin de estar en aptitud de sancionar al referido infractor, se consideran los siguientes elementos:

#### **I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados con dichos actos.**

<sup>3</sup> La cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.M.) por parte del C. Luis Montoya Alcantar, la cantidad de \$6, 450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por parte del C. Jesús Fuentes Sorri, y la cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la C. Clara Monserrat Barragán Arévalo.

Se encuentra acreditado en autos con el material probatorio aportado por la *Titular de la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado*, que la falta administrativa grave imputada a \*\*\*, provocó un daño a los particulares \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*, **al haber recibido por parte de dichos ciudadanos depósitos en su cuenta personal por un monto total de \$9,700 (NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)<sup>4</sup>**, obteniendo al mismo tiempo un beneficio económico indebido.

## **II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.**

De las pruebas aportadas al sumario, se desprende lo siguiente:

Se encuentra acreditado en autos, que el infractor \*\*\*, al momento de la comisión de los hechos que le fueron imputados, se desempeñaba como \*\*\* *de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes*; puesto que desempeñó del *tres de abril de dos mil diecisiete, al treinta de abril de dos mil dieciocho*, según se desprende del oficio número \*\*\*, signado el *dieciséis de enero de dos mil diecinueve*, por la Licenciada \*\*\*, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, visible a fojas **51 a 54** de los autos.

Documental pública valorada con antelación en el presente fallo, con el que se tiene por demostrado el cargo que ocupó el infractor en la Secretaría Aludida, durante el periodo precisado en el párrafo anterior.

## **III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

---

<sup>4</sup>La cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.M.) por parte del C. Luis Montoya Alcantar, la cantidad de \$6, 450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por parte del C. Jesús Fuentes Sorri, y la cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la C. Clara Monserrat Barragán Arévalo.





Asimismo, a foja 105 de los autos, obra la copia certificada de la *SOLICITUD DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL* de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, en relación a \*\*\*, documental previamente valorada en el presente fallo; de la que se desprende, además del cargo que ostentaba en la aludida secretaría, que el infractor percibía como *“INGRESO BRUTO MENSUAL”*, la cantidad de \$11,989.00 (once mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), así como un *“INGRESO NETO MENSUAL”* por un monto de \$10,135.72 (diez mil ciento treinta y cinco pesos 72/100 m.n.).

#### IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En este aspecto se tiene que el imputado \*\*\*, cuando ostentó el cargo de \*\*\* en la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, *ejerció atribuciones que no tenía conferidas, al haber realizado servicios de gestoría a favor de \*\*\*, \*\*\* y \*\*\*, para la tramitación de permisos para trabajar como artistas urbanos dentro del perímetro ferial durante la celebración de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018; haciendo uso de su calidad de servidor público, causando un perjuicio a los particulares involucrados, a la sociedad y al servicio público*, incurriendo así en la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES**, prevista en el numeral 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Aunado, a que no debe perderse de vista que la sociedad cuenta con un interés colectivo preponderante de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley, relacionadas con el actuar de los servidores públicos, lo cual representa elevada importancia y que en atención a ello, la irregularidad resulta trascendental en sí misma; al margen de que consta dentro del procedimiento

administrativo de responsabilidad en el que se actúa, pruebas tendientes a demostrar que el infractor obtuvo un beneficio o lucro indebido con motivo de la falta en que incurrió, en virtud de los depósitos de las diversas cantidades que los particulares hicieron a su favor, a cambio de que el imputado les consiguiera permisos para laborar en la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018.

#### **V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

No existen pruebas en el expediente que evidencien que el imputado cuente con antecedentes de procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa o que haya sido sancionado con motivo de alguna falta administrativa, de ahí que no se actualice el supuesto de reincidencia.

#### **VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.**

De las pruebas aportadas al sumario, quedó evidenciado que el infractor, derivado de la conducta que se le imputa, obtuvo para sí un beneficio económico, ***al haber recibido por parte de \*\*\*, \*\*\*, y \*\*\*, depósitos en su cuenta personal por un monto total de \$9,700 (NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)***<sup>5</sup>.

En mérito de las consideraciones y razonamientos lógico-jurídicos que anteceden, habiéndose ponderado los elementos objetivos y subjetivos conforme al caso concreto, y atendiendo a la necesidad de suprimir ese tipo de conductas, que sin duda alguna, infringen el deber que se impone a los servidores públicos, de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público, aunado a la trascendencia de la

---

<sup>5</sup> La cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por parte del C. Luis Montoya Alcantar, la cantidad de \$6, 450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por parte del C. Jesús Fuentes Sorri, y la cantidad de \$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la C. Clara Monserrat Barragán Arévalo.



conducta realizada por el responsable, con fundamento en el artículo **64 fracción IV, y último párrafo** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, se impone al infractor **\*\*\***, la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y SEIS MESES** -que constituye la *media* de la sanción prevista en el último párrafo del aludido artículo en tratándose de la comisión de una falta administrativa grave, cuando el monto de la afectación de la falta administrativa grave **no excede** de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que para el año 2018 en que se dieron los hechos imputados al responsable, según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial [inegi.org.mx](http://inegi.org.mx), ascendía a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), los que multiplicados por 200 (doscientas) veces la referida unidad, nos da un total de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), monto que resulta superior al de la afectación de la falta administrativa grave acreditada en autos-; sanción que se fija con base en la calidad, función y responsabilidad así como del tiempo que se desempeñó en el cargo de **\*\*\* de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes**, aunado a que no debe perderse de vista que se encuentra demostrado que la conducta que le fue imputada, no se trató de un evento aislado, sino que se llevó a cabo en un mismo periodo, en relación a tres particulares que se vieron afectados por la ejecución de la misma; ello, durante la realización de las funciones del imputado como servidor público; de ahí que resulte procedente imponer la sanción **media**, y no la **mínima** u otra inferior; lo anterior, al considerar este Tribunal, que

<sup>6</sup>Artículo 64.- Las sanciones administrativas que imponga la Sala a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. [...]

IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;** e

V. [...]

En el caso de que se determine la inhabilitación temporal, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si el monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

el inculpado afectó a tres personas –*ciudadanos particulares*- con la conducta imputada.

**Asimismo**, resulta procedente imponer a \*\*\*, la sanción de *multa económica* a que se refiere la fracción III del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en relación al primer párrafo del artículo 65 de la ley en comento, en virtud de que como fue determinado en el presente Considerando, al analizar el elemento precisado en la fracción VI del diverso numeral 66 del referido cuerpo normativo –“VI.El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable”-, se determinó la existencia de pruebas en el expediente que evidencian que el imputado obtuvo un beneficio para sí, derivado de la falta administrativa grave que les fue imputada, a saber, la cantidad de \$9,700 (*NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.*); por lo que en términos de lo dispuesto por el diverso numeral 65 de la ley de la materia, se impone al imputado como **multa económica**, la cantidad de **\$9,703 (*NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.*)**., la cual resulta superior al monto de los beneficios económicos obtenidos por el actor, cumpliendo así con lo establecido por el numeral en comento, que establece que dicha sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, pero que en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos; monto de la sanción económica que permitirá restituir a los particulares afectados, la cantidad que fue depositada al imputado, y un peso más de dichos montos.

En tal sentido, atendiendo a la **sanción económica** decretada en el párrafo anterior, el *imputado*, a fin de resarcir el daño causado a los particulares afectados, deberá reintegrar a cada uno de ellos, las siguientes cantidades:

- A \*\*\*, la cantidad de **\$1,201.00 (mil doscientos un pesos 00/100 m.n.)**;



- A \*\*\*, la cantidad de \$ 2,051.00 (dos mil cincuenta y un pesos 00/100 m.n.); y

- A \*\*\*, la cantidad de \$6,451.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.).

Resulta importante precisar, que se impone al responsable las sanciones previstas en las fracciones III y IV, y último párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tomando en consideración que no quedó demostrado en autos, que \*\*\*, actualmente se encuentren ejerciendo algún cargo en el servicio público, que obligara a esta autoridad resolutora, a imponer además de la inhabilitación temporal decretada, la *suspensión y/o destitución* del empleo, cargo, comisión o función previstas en las fracciones I y II del numeral en comento; siendo igualmente improcedente imponer la diversa sanción de *inhabilitación definitiva* para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público, establecida en la fracción V del artículo en mención, al no haberse acreditado que la falta imputada se hubiere cometido en forma *reiterada*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 64, fracciones III y IV, y último párrafo, 66 y 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para resolver el presente juicio de Responsabilidad Administrativa, conforme a los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando I del presente fallo.

**SEGUNDO.** Quedó acreditada la plena responsabilidad administrativa imputada a \*\*\* \*\*\*, en la comisión de la falta administrativa grave de **Abuso de Funciones**, prevista

en el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** Se impone a \*\*\* \*\*\*, la sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE **CINCO AÑOS Y SEIS MESES.**

**CUARTO.** Se impone a \*\*\*, una SANCIÓN ECONÓMICA por un monto de **\$9,703.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que deberán cubrir el imputado a los particulares afectados, en los términos señalados en el último considerando de este fallo.

**QUINTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con el artículo 204 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, gírese atento oficio a la CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, haciendo de su conocimiento la sanción impuesta –*inhabilitación temporal*–, a fin de que en el término de diez días, informe sobre el cumplimiento que den a la sentencia.

**SEXTO.** **Notifíquese personalmente a todas las partes.**

Así lo resolvió esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, RIGOBERTO ALONSO DELGADO y ALFONSO ROMÁN QUIROZ, siendo ponente el *segundo* de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la licenciada **María Hilda Salazar Magallanes**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en lista de acuerdos del **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**. Conste.



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1624/2020  
SENTENCIA DEFINITIVA  
SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

La Licenciada María Hilda Salazar Magallanes, Secretaria General de Acuerdos de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1624/2020 dictada en catorce de mayo de dos mil veintiuno por el Magistrado Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, integrantes de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, constante de treinta y ocho páginas. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.